

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Causante	Ramón Antonio Botero Ospina
Interesados	Marina del Socorro Arango Acevedo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2024 00418 00
Providencia	Declara abierta y radicada la sucesión

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 5 de marzo de 2024, se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del señor RAMÓN ANTONIO BOTERO OSPINA, y de la liquidación de la sociedad conyugal de éste con la señora MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO. El fallecimiento del causante ocurrió en Medellín el 28 de noviembre de 2021, siendo su último domicilio igualmente en dicha municipalidad.

**Segundo:** RECONOCER a la señora MARINA DEL SOCORRO ARANGO ACEVEDO en calidad de cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y a los señores MARÍA PATRICIA, NELSON y EDGAR MAURICIO BOTERO ARANGO como herederos en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** CITAR a los señores HÉCTOR LEÓN BOTERO ARANGO, DORIS ADRIANA BOTERO ARANGO, ELSI YANED BOTERO RIVAS, GIOVANY ALEXANDER BOTERO RIVAS y EDITH JULIANA BOTERO RIVAS, en calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo dispone los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del C. Civil.

Si no comparecen, se presumirá que REPUDIAN la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.

La notificación se realizará en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** CITAR a la señora CLARA INÉS RIVAS GARAVANTE (RIVAS PINEDA, según el ADRES), a quien le fue reconocida la mitad de la pensión de sobreviviente, para que acredite, de ser el caso, su calidad de compañera permanente y la existencia de sociedad patrimonial conformada con el causante RAMÓN ANTONIO BOTERO OSPINA.

La notificación se realizará en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos se REQUIERE a la parte actora a fin de que informe i) las direcciones físicas y/o electrónicas de la señora CLARA INÉS RIVAS y ii) la entidad que reconoció el derecho de pensión a la misma.

**Quinto:** REQUERIR a las siguientes EPS para que informen de sus respectivos afiliados, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrarán los datos de sus empleadores, en caso de que se encuentren afiliados como dependientes:

- **NUEVA EPS**, frente a ELSI YANED BOTERO RIVAS c.c. 1000404431
- **SAVIA SALUD EPS**, frente a GIOVANY ALEXANDER BOTERO RIVAS c.c. 1000756504
- **EPS SURA**, frente a EDITH JULIANA BOTERO RIVAS c.c. 1128459440

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las referidas EPS y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**Sexto:** EMPLAZAR a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

**Séptimo:** INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes a la fecha para que determine si aquel tiene pendientes con la entidad y se haga parte del presente tramite sucesoral a fin de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso.

- RAMÓN ANTONIO BOTERO OSPINA c.c. 622.403

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**Octavo:** INSCRIBIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**Noveno:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VIVIANA ANDREA MIRA JARAMILLO, con T.P. 262.610 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante dentro del proceso de sucesión, según el poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d409c41f66b77ecd444494a9879f87669218c5c3a568e282b811ed77a77f92**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**